

**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



**Distr.
GENERAL**

**CG/113
10 abril 1975**

**CONFERENCIA GENERAL
Cuarto Período de Sesiones
(Tema 21 de la Agenda)**

Informe del Secretario General

El 16 de julio de 1973, el Secretario General preparó, para el Tercer Período de Sesiones de la Conferencia General, el Informe a que se refiere el Artículo 11, párrafo 4, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina [Doc. CG/83]. En el párrafo 2 de dicho documento se señaló que, si bien la Conferencia General se reúne ordinariamente cada dos años, de la disposición antes citada se deduce que los Gobiernos de los Estados Miembros deben recibir informes ordinarios cada año; en consecuencia, se dijo, el Secretario General rendiría en adelante un informe anual que sería enviado directamente a los Gobiernos de todos los Estados Miembros del Organismo, y el 16 de julio de 1974 se distribuyó un nuevo Informe del Secretario General [Doc. C/31] que cubre las actividades del Organismo entre julio de 1973 y julio de 1974. Así pues, el presente Informe se basa en este último documento, pero está actualizado hasta el 10 de abril de 1975.

I

1. La necesidad de que el Tratado de Tlatelolco sea firmado y ratificado lo más pronto posible por todos los Estados ubicados en su zona de aplicación, y de que sus Protocolos Adicionales sean también firmados y ratificados por todos los Estados que tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en dicha zona y por todos los Estados poseedores de armas nucleares, respectivamente, sigue siendo una preocupación central del Organismo. No es necesario reiterar aquí las razones de esa necesidad, ni abundar sobre los efectos negativos que tiene, en cuanto a la eficacia del Tratado, el hecho de que esos instrumentos todavía no se encuentren en vigor para cierto número de Estados. Pero sí es conveniente volver a subrayar que se requiere un esfuerzo combi-

nado de todos los Gobiernos de los Estados Miembros para lograr el perfeccionamiento del Tratado y sus Protocolos, particularmente ahora que la proliferación de las armas nucleares parece ser un peligro inmediato que no deja de amenazar, inclusive, a la zona latinoamericana.

2. Consciente de esa situación, el Secretario General ha venido haciendo todos los esfuerzos que le son permitidos, dentro del límite de sus funciones, para facilitar el acceso de los Estados que, debiendo integrarse al sistema establecido en el Tratado de Tlatelolco, aún no lo hacen. Como puede observarse en el documento CG/117 Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales7, desde julio de 1973 se ha logrado cierto adelanto con respecto a la situación del Tratado mismo y en relación con el Protocolo Adicional II, pero la situación del Protocolo Adicional I no ha variado.

3. Desde que el Tratado entró en vigor para Colombia —6 de septiembre de 1972— el número de Estados Partes sigue siendo dieciocho; pero otro Estado latinoamericano, Chile, ha procedido a ratificarlo, depositando el Instrumento respectivo el 9 de octubre de 1974, aunque sin hacer la dispensa prevista en el párrafo 2 del Artículo 28. En cambio, el número de Estados de la zona de aplicación que aún no son Partes, ha aumentado —de seis a ocho— con el acceso de Bahamas y Granada a la vida independiente. Ya la Conferencia General, en su Resolución 46 (III) de 22 de agosto de 1973, invitó al Gobierno de Bahamas a firmar el Tratado; hasta ahora, esto no ha ocurrido, pero se cuenta con datos que permiten suponer de que lo ha de hacer a muy breve plazo. El Secretario General, por su parte, señaló al Gobierno de Granada la conveniencia de que se integre, en un futuro no lejano, al sistema que establece el Tratado, y también se piensa

- - -

que este nuevo Estado ha de proceder a la firma en fecha no lejana.

4. En relación con otros Estados que aún no se someten al régimen de desnuclearización militar, y en relación también con las funciones de la Comisión de Buenos Oficios*, es bien conocida la fluidez que en el momento actual caracteriza a la situación internacional. Dentro de esa fluidez, sin embargo, no parecen haberse producido las condiciones necesarias para que varíen las posiciones hasta ahora mantenidas por los Gobiernos de la Argentina, Brasil y Cuba. En lo tocante a la eventual firma del Tratado por parte de Guyana, el Secretario General cuenta con elementos para pensar que el diferendo con Venezuela, que ha impedido la firma de este Estado, se encuentra ya en vías de una adecuada solución. De los datos al alcance de la Secretaría, se desprende que la posibilidad de esta firma podría efectuarse en un futuro no muy lejano y que, una vez resuelto este diferendo, el Gobierno de Trinidad y Tabago podrá, a su vez, reconsiderar las razones en que se basó para no hacer la dispensa de los requisitos para la entrada en vigor del Tratado. En lo que se refiere a la muy deseable firma del Tratado por parte de Cuba, no se ha presentado, en el lapso cubierto por este Informe, ningún elemento que modifique la situación expuesta en el Informe anterior [Doc. CG/83] y en el Informe de la Comisión de Buenos Oficios [Doc. CG/112].

II

5. En cuanto al Protocolo Adicional I, la posición de los Estados Unidos de América y de Francia no ha variado. Sin embargo, el Secretario General tiene la esperanza de que los Gobiernos de ambos países sigan analizando la posibilidad

* Ver Doc. CG/112.

de modificar sus respectivos enfoques con respecto a los territorios que se encuentran en la zona de aplicación del Tratado, pero bajo su responsabilidad internacional, tomando en cuenta que muchas de las razones prácticas en que se basaban esas posiciones tal vez hayan desaparecido o, al menos, hayan perdido parte de su validez a la luz de los desarrollos habidos en un contexto internacional más amplio.

6. El Consejo del Organismo adoptó, con fecha 8 de marzo de 1974, una resolución Doc. C/RES. 87, pidiendo a los Estados Miembros del OPANAL que estudiaran la posibilidad de pedir la inclusión, como tema suplementario del Programa del XXIX Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cuestión de la firma y ratificación, por los Estados que aún no lo hubieren hecho, del Protocolo Adicional I. Los dieciocho Estados Miembros del Organismo, en nota firmada por sus Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas, hicieron esa petición al Secretario General de la Organización y, ya incluido el punto en el Programa, y analizado por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1974 se adoptó (por 115 votos en favor, 0 en contra y 17 abstenciones) la Resolución 3262 (XXIX), en la cual se urge a los Estados Unidos y a Francia a firmar y ratificar el Protocolo Adicional I, y se inscribe nuevamente la cuestión en el Programa Provisional del XXX Período de Sesiones de la Asamblea General.

7. Por lo que hace al Protocolo Adicional II, el Secretario General no puede dejar de destacar la intervención personal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Excmo. Sr. Lic. Luis Echeverría, como un factor determinante para el logro de la firma y ratificación de este Protocolo por los Gobiernos de la República Popular China y de la República Francesa. Este instrumento entró en vigor, para Francia, el 22 de marzo de 1974, y, para China, el 12 de junio del

mismo año.

8. Es necesario destacar aquí que, en contraste con la positiva actitud adoptada por China y Francia, la de la Unión Soviética no ha variado en lo que respecta al Tratado de Tlatelolco. Sigue siendo, la Unión Soviética, la única de las potencias nucleares —que ya existían durante la negociación del Tratado y sus Protocolos Adicionales, antes de su apertura a firma el 14 de febrero de 1967— que no ha reconocido la necesidad y urgencia de suscribir el Protocolo Adicional II para que materialice, en una garantía formal, el abstracto apoyo que en forma verbal ha venido dando a la idea de la creación de zonas desnuclearizadas como medida —colateral del desarme general y completo— encaminada a eliminar parcialmente las tensiones y peligros que entrañan las armas nucleares. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 3258 (XXIX) del 9 de diciembre de 1974 (adoptada por 114 votos en favor, 0 en contra y 15 abstenciones), urgió a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a firmar y ratificar este Protocolo, reiterándole así los numerosos llamamientos hechos por las Naciones Unidas desde 1967 —Resoluciones 1911 (XVIII), 2286 (XXII), 2456 B (XXIII), 2666 (XXV), 2830 (XXVI), 2935 (XXVII) y 3079 (XXVIII)—. En base a esto, se decidió asimismo incluir nuevamente el tema en el Programa Provisional del XXX Período de Sesiones de la Asamblea General.

9. A la situación de la Unión Soviética viene a agregarse, como una preocupación adicional, lo que —si se repite, como es probable, en otras partes— vendrá a representar una proliferación, ya no potencial, sino real, de las armas nucleares: el desarrollo de artefactos nucleares explosivos por parte de la India. Si el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares no ha resultado suficientemente eficaz para

evitar esa proliferación, con mayor razón debe insistirse en que las potencias nucleares respeten el derecho que los países latinoamericanos tienen de sustraerse a la carrera, inútil y suicida, que semejante proliferación entraña, y a obtener la garantía correspondiente de los Estados poseedores de armas nucleares: ese respeto y esa garantía sólo pueden expresarse, para ser efectivos, en la firma y ratificación del Protocolo Adicional II.

10. El hecho de que, con posterioridad al último Informe a la Conferencia General, la India haya detonado un artefacto nuclear, obliga al Secretario General a señalar que sería altamente deseable que la India, que no ha firmado ni ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, llegara a ser Parte en el Protocolo Adicional II, ya que la definición de arma nuclear que se incluye en el Tratado de Tlatelolco (Artículo 5), mencionada expresamente en el Protocolo (Artículo 4), se aplica sin duda alguna al artefacto utilizado para la explosión nuclear efectuada en la India. Estima el Secretario General que la firma y ratificación del Protocolo Adicional II por este país, sería una demostración de su respeto a la realidad latinoamericana y a la voluntad de los Estados de la zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco. Hay que hacer notar, asimismo, que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 3261 (XXIX), patentizó su firme apoyo a la independencia, integridad territorial y soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares, señalando asimismo la importancia de que la comunidad internacional adopte medidas para preservar la seguridad de esos Estados, y de que los poseedores de armas nucleares se comprometan a no usarlas contra ellos, o a amenazarlos con su uso.

III

11. En su Resolución 50 (III), de 23 de agosto de 1973, la Conferencia General tuvo presente que el incremento de las actividades del Organismo requería que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades entrase en vigor para la totalidad de los Estados Miembros, y les hizo un nuevo llamamiento en el sentido de que se diesen los pasos necesarios para firmarla y ratificarla cuanto antes. Desafortunadamente, este llamamiento de la Conferencia General sólo ha sido atendido parcialmente, puesto que, a los seis países que entonces la habían firmado —Costa Rica, Jamaica, México, Perú, República Dominicana y Uruguay— y a las dos únicas ratificaciones —de México y Jamaica— sólo se han venido a sumar las firmas de Panamá (9 de julio de 1973), Haití (30 de julio de 1973), Ecuador (4 de octubre de 1973), Honduras (23 de noviembre de 1973) y Nicaragua (28 de febrero de 1975), y las ratificaciones del Ecuador (4 de febrero de 1974) y Panamá (5 de marzo de 1975), durante el período que cubre el presente Informe [ver Doc. CG/47 Rev. 17].

12. El Secretario General no puede dejar de expresar su esperanza de que las instancias de la Conferencia General serán atendidas muy pronto por todos los Gobiernos de los Estados Miembros, ya que este instrumento —indispensable para la buena marcha de las funciones del Organismo— fue aprobado unánimemente el 8 de septiembre de 1969, con la Resolución 9 (I), y no existe razón alguna, que se sepa, para diferir su entrada en vigor para todos los Estados.

IV

13. Un buen número de Gobiernos ha atendido positivamente el llamado de la Conferencia General en el sentido de

que hiciesen un esfuerzo para regularizar su situación en lo que respecta al Artículo 13 del Tratado. En efecto, acatando la Resolución 51 (III), siete Gobiernos autorizaron a la Secretaría a realizar, en su nombre, las gestiones encaminadas a concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos para la aplicación de salvaguardias a que se refiere el citado Artículo 13. Como resultado de ello, la Secretaría obtuvo que la Junta de Gobernadores del Organismo de Viena aprobase los términos de esos acuerdos con siete Estados Miembros: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua y Panamá. El Gobierno de Bolivia suscribió, el 23 de agosto de 1974, su Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA; el Gobierno del Ecuador lo hizo el 2 de octubre de 1974; el de Haití el 7 de enero de 1975 y el de Nicaragua el 28 de febrero de 1975. Es de esperarse que los otros tres Gobiernos harán lo mismo en fechas muy cercanas. Con ello, como puede verse en el documento CG/117 [Apéndice I], once Estados Miembros han cumplido con la obligación que asumieron en virtud del Artículo 13 del Tratado. Por su parte, el 5 de abril de 1973 los Países Bajos concluyeron, en base a lo dispuesto en el Artículo 1 del Protocolo Adicional I, un Acuerdo de Salvaguardias aplicable a Surinam y las Antillas Neerlandesas, del cual se dio noticia en el Informe anterior del Secretario General a la Conferencia, pero que fue circulado a los Estados Miembros el 28 de diciembre de 1973.

14. El Secretario General no puede dejar de expresar su esperanza en que los demás Gobiernos de los Estados Miembros cobren conciencia de la necesidad urgente de regularizar su situación en este aspecto, y para ello les reitera la buena disposición de la Secretaría de coadyuvar con ellos en todo aquello que, por razones prácticas, pueda haberles impedido hacerlo hasta ahora.

V

15. En lo que respecta a otras obligaciones específicas que se derivan para los Gobiernos del Sistema de Control establecido en el Tratado, en el documento CG/117 [Apéndice II] aparece la observancia que se ha venido haciendo de las disposiciones del Artículo 14. Si bien hay todavía algunas demoras en el envío de los respectivos informes, en términos generales puede decirse que ya se ha ido sistematizando el cumplimiento de estas disposiciones y que las autoridades nacionales se han ido habituando a cumplir con esta obligación en forma regular.

16. Sólo cabe destacar, por las peculiaridades que la caracterizan, la situación del Gobierno de Panamá, que, como lo hizo antes —en agosto de 1973—, pidió nuevamente al Organismo que solicitase del de los Estados Unidos de América que informase acerca de las condiciones prevalecientes en la llamada Zona del Canal. El procedimiento empleado esta vez fue el mismo, y las autoridades norteamericanas dieron una respuesta positiva, como oportunamente lo informó la Secretaría el 29 de agosto de 1974*.

17. En el documento CG/118 puede observarse el cumplimiento que los Gobiernos de los Estados Miembros han venido dando a las disposiciones del Artículo 23 del Tratado. El Secretario General está seguro que las autoridades nacionales no tendrán inconveniente alguno en transmitir al Organismo la información que pueda requerirse sobre todo arreglo que concluyan —o modifiquen— en materias que sean relevantes a la luz del Tratado de Tlatelolco, y se permita instarlos a que, de haber concluido en fecha reciente algún arreglo de esta naturaleza, lo comuniquen cuanto antes a la Secre-

* Doc. S/12.

taría, para su debido tratamiento en base al propio Artículo 23.

VI

18. La Conferencia General, en su Resolución 61 (III), aprobó el presupuesto para el bienio 1974-1975, que le había sido presentado por el Secretario General de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, inciso 3, del Tratado de Tlatelolco; en el Artículo 71 del Reglamento de la Conferencia General, y en el Artículo 2, apartado 2.02.3, del Reglamento Financiero del Organismo. El presupuesto de egresos aprobado entonces ascendió a \$4.325,252.84 (\$1.980,292.32 para 1974 y \$2.344,960.52 para 1975), importe que habrían de cubrir los Estados Miembros en base a la Escala de Cuotas que la Conferencia General también oportunamente aprobó —Resolución 62 (III)—. En el Estado de Cuentas del Organismo, ya auditado Doc. CG/1087, se indica a cuánto ascendieron los egresos reales de los ejercicios económicos 1973 y 1974.

19. La situación financiera del Organismo ha seguido siendo, durante el período cubierto por este Informe, sumamente crítica. El Secretario General, en su anterior Informe, se permitió señalar que, de no regularizarse el pago de contribuciones, el Organismo se hallaba imposibilitado para desarrollar las actividades que el Tratado le señala y la Conferencia General le asigna párrafo 50 del Doc. CG/837. En su Resolución 60 (III), la Conferencia instó a los Estados Miembros que están en mora a cooperar con el Secretario General para lograr la pronta normalización de la recaudación de las contribuciones, a fin de resolver la situación financiera del Organismo, y se afirmó una vez más el principio de la obligatoriedad de los compromisos financieros contraídos

por los Estados Partes, como consecuencia del Tratado de Tlatelolco y de las decisiones de la Conferencia General que ellos mismos han aprobado.

20. En el documento CG/122 Add. 1 aparece el estado de pago de contribuciones, al 14 de abril de 1975, de acuerdo con las obligaciones establecidas desde la instalación del Organismo, el 2 de septiembre de 1969. Del total de las obligaciones establecidas, los pagos no efectuados aún por algunos Estados representan el 29.74%, que significa para el Organismo un déficit acumulado de \$4.025,131.06. Debido a lo anterior, es obvio que la situación financiera es difícil, y se va haciendo crónica, a pesar de haberse registrado últimamente un aumento en el ritmo de la percepción de las cuotas adeudadas por algunos Estados Miembros. En estas circunstancias, el OPANAL no ha podido realizar una buena parte de los programas de trabajo que la Conferencia General le ha señalado, y para los cuales había aprobado unánimemente las partidas presupuestales correspondientes.

21. El Artículo 6, apartado 6.01 del Reglamento Financiero, indica que el importe de las cuotas anuales es exigible dentro de los primeros 30 días del ejercicio económico al cual correspondan; el apartado 6.04 señala que el Estado Miembro que no haya cubierto sus obligaciones con el Organismo al 30 de abril del ejercicio económico correspondiente, se considerará en mora; el apartado 6.05 faculta al Secretario General a negociar las modalidades de pago de las obligaciones de los Estados en mora. Hasta el momento de redactar el presente Informe, tres Estados Miembros —Costa Rica, Jamaica y México— son los únicos que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones; dos han cubierto hasta 1974 —Guatemala y Panamá—; dos más hasta 1973 —Ecuador y Venezuela—; cinco hasta 1972 —Barbados, El Salvador, Nicaragua, Perú y Uruguay—;

uno hasta 1971 —Haití—; uno hasta 1970 —Honduras—, y cuatro Estados Miembros no han cubierto ninguna de sus obligaciones con el Organismo —Bolivia, Colombia, Paraguay y la República Dominicana—.

22. Aunque el Secretario General comprende que, en algunos casos, la situación financiera de los Estados Miembros puede dificultar el pago regular de sus contribuciones, no ha regateado esfuerzos para tratar de que las cuotas adeudadas se cubran —aunque sea parcialmente, en los casos de notorias dificultades financieras— a efectos de que, provisionalmente y así sea en forma mínima o simbólica, se ponga de manifiesto la efectiva voluntad de cooperar y la real vinculación de todos los Estados Miembros con el Organismo. Es obvio que la situación financiera del Organismo está lejos de regularizarse y que debe hacerse un esfuerzo mayor para que se normalice definitivamente. Por ello, el Secretario General estima que debe reiterarse el principio, adoptado por la Conferencia General, de que la obligación del pago de las cuotas fijadas por ella misma se deriva directamente del Tratado, y de que esta obligación ha sido aceptada en forma expresa y concreta, por cada Estado al pasar a ser, voluntariamente, Miembro del Organismo. La inobservancia de esta obligación internacional, indispensable para que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina pueda llegar a alcanzar su plena efectividad, puede ser uno de los casos de incumplimiento a que se refiere el Artículo 20 del Tratado.

VII

23. En mayo de 1975 se reunirá en Ginebra la Conferencia de revisión del Tratado sobre la No Proliferación de

las Armas Nucleares; conferencia que tiene una evidente importancia para el sistema del Tratado de Tlatelolco, dadas las vinculaciones —que sin embargo no suponen relación alguna de subordinación o identidad en las soluciones adoptadas— entre estos dos instrumentos internacionales multilaterales. En especial, hay que destacar que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina es el único tratado regional destinado a asegurar —en los términos del Artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación— "la ausencia total de armas nucleares en el territorio a que se aplica". Por ende, la cuestión de la utilización pacífica de la energía nuclear y de las explosiones nucleares con fines pacíficos, y la de la aplicación de los Artículos IV y V del TNP, en especial en cuanto a los beneficios que deben otorgarse a los Estados no poseedores de armas nucleares, merece la atención de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, ya que debe estudiarse la forma de que estos Estados, que han renunciado expresamente a las armas nucleares, reciban —por el solo hecho de ser Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina— todos los beneficios científicos, técnicos y económicos a que se refiere el TNP.

24. Es importante, asimismo, destacar que, en lo referente a los acuerdos de salvaguardias, existe una misma obligación de concertarlos con el OIEA, tanto para los Estados Partes en el TNP (Artículo III.4) como para los que son Partes en el Tratado de Tlatelolco (Artículo 13). Se trata, no obstante, de dos obligaciones iguales pero autónomas y, por ende —como se reconoció en el caso de Panamá—, es posible la aplicación de las salvaguardias del OIEA a un Estado Miembro del OPANAL aunque no sea Parte en el TNP. Este reconocimiento, y la aceptación de que los acuerdos de sal-

vanguardias de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco deben concluirse bajo el Artículo 13, sin perjuicio de que produzcan todos los efectos previstos en el Artículo III del TNP para los países latinoamericanos Partes en este Tratado, posee particular significación.

25. El Secretario General somete esta cuestión a la reflexión de la Conferencia General, ya que puede pensarse en adoptar una resolución al respecto, que genere una acción concertada de los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco, en la Conferencia para la revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Hay que hacer notar, además, que como consecuencia de una propuesta de la Delegación de México en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de revisión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, dicha Comisión decidió, unánimemente, incluir al OPANAL como el primero, y único, participante individualizado de los organismos intergubernamentales que tendrán el carácter de observadores en la Conferencia de revisión.

VIII

26. Se ha señalado, reiteradamente, la importancia que para el Organismo tiene la utilización pacífica de la energía nuclear. El desarrollo y aplicación de los principios contenidos en el Artículo 17 del Tratado, ofrece perspectivas muy interesantes para una acción del OPANAL en ese campo. Para poner en aplicación las Resoluciones 38 (II) y 66 (III) se han hecho diversas consultas a las autoridades de los Estados Miembros, a fin de planificar sistemáticamente la acción del Organismo en la materia y se ha constituido un Grupo de Trabajo, cuyas conclusiones podrán servir de

base, en el futuro, a las decisiones específicas que ya se han adoptado. Sin embargo, como puede verse en el documento CG/120, las limitaciones financieras del Organismo le han impedido dar el impulso que sería deseable a este aspecto extremadamente interesante de sus funciones. México ha contribuido voluntariamente con \$200,000.00 al Fondo Especial creado por la Resolución 38 (II) de la Conferencia General, pero no se ha recibido aún ninguna otra contribución. Por ello, el Secretario General se ve en la necesidad de instar a la Conferencia General a que se avoque a la consideración de este asunto, de modo que, el interés que ya ha patentizado antes en este campo, se traduzca en una colaboración más amplia de todos los Estados Miembros.

27. La cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos, prevista en el Artículo 18 del Tratado, ha vuelto a cobrar actualidad como consecuencia de que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobó, el 21 de junio de 1972, unas "Directivas para la observación internacional de las explosiones nucleares con fines pacíficos", por parte de aquel Organismo, "en virtud de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros acuerdos internacionales" (Documento del OIEA, INF/CIRC. 169, de 16 de enero de 1973). Estas directivas, aparte de su eventual aplicación a las explosiones nucleares en América Latina en virtud de que el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco constituye una "disposición análoga" de otro acuerdo internacional, puede servir como valioso antecedente para la reglamentación de las funciones del OPANAL al respecto.

28. En los últimos meses, la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos ha evolucionado rápida y positivamente. A las situaciones expuestas en el párrafo

anterior, se agrega el Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América a este respecto, la Resolución 3261 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la realización, en febrero de 1975, de un Seminario Especial sobre este tema bajo el patrocinio del OIEA, y la previsible consideración de este tema en la Conferencia para la revisión del TNP, a celebrarse en mayo venidero. Para el OPANAL se presentan ahora, quizá, menos dificultades para encarar la cuestión, no sólo por intentar un consenso interpretativo entre todos los países latinoamericanos, sino también para salvar objeciones como las que la Unión Soviética había hecho al Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco.

IX

29. El Secretario General estimó del caso consultar a los Gobiernos de los Estados Miembros sobre la conveniencia de que acrediten Misiones Permanentes ante el Organismo, por las evidentes ventajas que representa el establecer una comunicación constante con funcionarios de los respectivos Gobiernos, residentes en la sede del OPANAL [ver Doc. CG/121]. La gran mayoría de los Gobiernos consultados ha manifestado en principio su conformidad y, desde luego, el Gobierno mexicano está dispuesto a precisar las implicaciones que el acreditamiento de Misiones Permanentes entrañaría. En cuanto a los Gobiernos de Estados que no son Partes en el Tratado de Tlatelolco, que han venido acreditando Observadores en las reuniones de la Conferencia General del Organismo, y que también fueron consultados sobre la eventualidad de acreditarlos con carácter permanente, también se han pronunciado en su mayoría favorablemente, aunque esperan, como es natural, que los Gobiernos de los Estados Miembros decidan lo

propio. En virtud de ello, el Secretario General ha decidido incluir en la Agenda de la Conferencia, la cuestión del establecimiento de Misiones Permanentes ante el OPANAL.

X

30. El 14 de febrero de 1977 se cumplen diez años desde la apertura a firma del Tratado de Tlatelolco. El Secretario General piensa que este hecho histórico que significa el establecimiento de la primera zona poblada, militarmente desnuclearizada del planeta, debe ser conmemorado de manera especial y, a esos efectos, ha incluido el tema respectivo en la Agenda de la Conferencia General.

31. El ejemplo de la zona desnuclearizada latinoamericana tiene cada vez más importancia y mayor proyección universal. La idea de las zonas desnuclearizadas, como un aporte fundamental a la paz y como fórmula actual, realista y pragmática de contribuir eficazmente a la seguridad internacional, se va abriendo camino: en las Naciones Unidas se ha citado constantemente el precedente latinoamericano como un ejemplo a seguir, y las zonas desnuclearizadas en proyecto —en el Sureste de Asia, en el Cercano Oriente, en el Océano Indico, en Africa y en los Balcanes— así como las que en el futuro puedan proyectarse, están inspirándose, en buena medida, en el modelo del Tratado de Tlatelolco. Por ello, en la Resolución 3261 G (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, destinada a coordinar el estudio de la creación de zonas militarmente desnuclearizadas, a fin de establecer pautas comunes para la regulación de problemas comunes a todas ellas, prevé la colaboración de los organismos internacionales pertinentes, y entre ellos, en forma significativa, del OPANAL. En el documento CG/119 se esbozan

- - -

algunas consideraciones acerca de la colaboración que este Organismo puede prestar a los esfuerzos que en otras regiones se hagan para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, así como en torno a la relación que, en su caso, llegue a establecerse entre el OPANAL y las entidades, con funciones similares, que se lleguen a crear en otras partes del mundo.